

rección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.999, denominada «Los Granos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción y comercialización de productos agrarios y sus derivados, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en avenida La Mancha, 24, Pozohondo (Albacete), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Andrés Sánchez Sánchez, Secretario: Juan Manuel Sánchez Alfaro, Vocal: José Fajardo Reolid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 28 de mayo de 1991.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18892 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo 515/1990, promovido por don Matias Feito Lorences.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 515/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Matias Feito Lorences, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de octubre de 1989, sobre coeficiente aplicable al cálculo de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por don Matias Feito Lorences contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa, confirmatoria del acuerdo del ilustrísimo señor Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Abogado del Estado, declarando la nulidad de los actos administrativos antes expresados, por no ser conformes a Derecho, y declarando, igualmente, el derecho del señor Feito Lorences a que los ocho trienios devengados en el Cuerpo del Magisterio Nacional, actualmente computados con el coeficiente 2,9 lo sean con el coeficiente 3,6, al igual que los demás que tiene reconocidos, con el consiguiente incremento de la pensión complementaria de jubilación que percibe de MUFACE, con efecto desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que tuvo ingreso en dicha Mutualidad la solicitud de revisión; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18893 *ORDEN de 10 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1157/1987, promovido por don Santiago Navarro Mancebo.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1157/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Santiago Navarro Mancebo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de fecha 17 de enero de 1987, sobre jubilación forzosa por edad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Navarro Mancebo contra la resolución de 23 de marzo de 1987 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra el acuerdo anterior de la misma Subsecretaría de 15 de enero del mismo año que declaraba al recurrente en situación de jubilación forzosa por edad, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a Derecho, salvo en lo relativo a la denegación de la indemnización pedida al no haber declarado expresamente la citada Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual el recurrente puede deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuicada por este Tribunal, confirmándose en lo demás. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18894 *ORDEN de 10 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1807/1987, promovido por don Martín García Giro, don Raimundo Zamora González, don Gabriel Criado Galán, don Domingo Basildo Pérez, don José Gómez Suárez, don Luis Cabello Chamorro y don Mariano Uriarte Montero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1807/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Martín García Giro, don Raimundo Zamora González, don Gabriel Criado Galán, don Domingo Basildo Pérez, don José Gómez Suárez, don Luis Cabello Chamorro y don Mariano Uriarte Montero, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra otras de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de diversas fechas, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de 17 de febrero de 1987 dictada por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas que expresamente desestimaba los recursos de reposición interpuestos por todos los recurrentes contra las resolu-